

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. SECRETARÍA. Villamaría Caldas, 08 de abril de dos mil veinticuatro (2024). Informo a la señora juez que la Policía Nacional puso a disposición del Despacho la motocicleta de placas BRR-33C; en el informe respectivo se aduce que a dicho automotor le figura una orden de inmovilización según oficio 235 del 24 de febrero de 2020. Pero al revisar el proceso de restitución de inmueble arrendado, radicado 2019-00498 que promovió José Norberto Hurtado Gómez contra Paula Tatiana Orozco Montoya y Julián Alberto Franco Valencia (dentro del cual se ordenó el embargo y secuestro de la mencionada moto), se evidencia que mediante auto del 07 de diciembre de 2020, se dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el velocípedo y se ordenó librar los oficios respectivos a las autoridades comunicando lo decidido. En conclusión, sobre el mencionado vehículo no existe orden de inmovilización.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 2019-00498-00
Auto 563

Visto la constancia secretarial en la que se informa que la orden de embargo y secuestro emitida para la motocicleta de placas BRR33C, marca auteco Bajaj, color azul, modelo 2010, fue **CANCELADA** mediante auto del 07 de diciembre de 2020; que dicha decisión se comunicó a las autoridades respectivas mediante oficio 602 del 16 del mismo mes y año, se **ordena** al **COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE SANTUARIO RISARALDA** entregar dicho automotor a la persona a quien le fue retenido.

Por secretaría reitérese a la Sijín Automotores CANCELAR de sus bases de datos la orden de inmovilización para la motocicleta de placas BRR33C, tal como se comunicó con oficio 602 del 16 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8eedffa6578d9ed12a022cd70c9a7379c45f7231e1808ab537a41dc5611de4**

Documento generado en 09/04/2024 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>